

Requisitos

- a) Ser **mayor de edad**.
- b) Tener la **nacionalidad de un país de la Unión Europea** o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo**.
- c) Poseer la **aptitud física y la capacidad psíquica necesarias** para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) **Carecer de antecedentes penales**.
- e) **No haber sido condenado por intromisión ilegítima** en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) **No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores**, respectivamente, por **infracción grave o muy grave** en materia de seguridad.
- g) **No haber sido separado del servicio** en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) **No haber ejercido funciones de control** de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **en los dos años anteriores a la solicitud**.
- i) **Superar las pruebas** que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.
- j) Estar en posesión del **título** de bachillerato unificado polivalente, bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.
- k) **Estar en posesión de diploma de detective privado**, expedido por los institutos de Criminología o en otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura y obtenido después de superar los programas establecidos, que comprenderán 180 créditos, cada uno de ellos correspondiente a diez horas de enseñanza, desarrolladas al menos durante tres cursos lectivos.
- l) **No ser funcionario en activo** de ninguna de las Administraciones Públicas en el momento de la solicitud, ni **durante los dos años anteriores a la misma**.

Habilitación

- Para obtener la habilitación como detective privado deberá aportarse la siguiente **documentación**:
 - Instancia del interesado.
 - Fotocopia compulsada del D.N.I o, en su caso, de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del Número de Identidad de Extranjero (NIE).
 - Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo (Acreditación en la forma prevista en la [Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 7 de Julio de 1995](#)).
 - Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento

original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.

- o Declaración a que se refiere el [artículo 20](#) de la Ley 23/1992 y los apartados e) y f) del [artículo 53](#) del Real Decreto 2364/1994.
- o Si hubiera sido miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Militar de carrera, documento que acredite la situación administrativa en que se encuentra y cumplir los requisitos del artículo 53 g) y h).
- o Fotocopia compulsada del Título de Bachiller o equivalente.
- o Fotocopia compulsada del diploma de detective privado reconocido a estos efectos por los Institutos de Criminología.
- o Cuando se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, que acredite lo establecido en la [Disposición Adicional Cuarta](#) del Real Decreto 2364/1994.
- o Documento acreditativo de estar dado de alta en el I.A.E., para detectives con despacho abierto, o en su caso alta en Seguridad Social, para detectives asociados o dependientes.
- o Dos fotografías tamaño carnet que cumplan los requisitos que se establecen en el [Anexo 5](#) de la Orden de 7 de Julio de 1995.
- o Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Detective Privado y sus respectivas especialidades, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras (cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

El citado modelo 790 será facilitado en las Comisaría de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la octava, y el resguardo se entregará con el ejemplar para la Administración.

Funciones

- Los detectives privados, a solicitud de personas físicas o jurídicas, se encargarán:
 - a) De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados.
 - b) De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal.
 - c) De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.
- A estos efectos se considerarán conductas o hechos privados los que afecten al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.
- En el ámbito del apartado c) se considerarán comprendidas las grandes superficies comerciales y los locales públicos de gran concurrencia.

Prohibiciones

- Los detectives privados **no podrán realizar investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio**, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido relacionados con dichos delitos.
- **En ningún caso** podrán utilizar para sus investigaciones medios personales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.

Sociedades de detectives

- Las sociedades mercantiles, laborales o cooperativas de detectives habrán de estar constituidas únicamente por **personas físicas reglamentariamente habilitadas** como tales, debiendo remitir a la Dirección General de la Policía, a efectos de **inscripción en el Registro**, copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y certificado o nota de inscripción de la misma en el registro correspondiente.
- También **comunicarán cualquier modificación que se produzca** en la composición de los órganos de administración de la sociedad, titularidad de las acciones o participaciones representativas de su capital y en los aumentos o disminuciones de éste. La comunicación deberá remitirse a la Dirección General de la Policía en los **quince días siguientes** a la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura o se produzca la modificación en cuestión, correspondiendo al citado centro directivo dar traslado de la comunicación a la Comunidad Autónoma competente.
- Los miembros de estas sociedades únicamente podrán dedicarse a la realización de las **actividades propias de los detectives**, no pudiendo desarrollar ninguna de las atribuidas con carácter exclusivo a las empresas de seguridad.

Establecimiento de sucursales

- Los detectives privados podrán establecer **departamentos delegados o sucursales** en la misma localidad donde tengan establecido su despacho profesional o en otras distintas debiendo en todo caso estar dirigido cada uno de ellos por un **detective habilitado** con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Privada, distinto del titular de la oficina principal.
- Para ello deberán **comunicarlo previamente a la Dirección General de la Policía**, que dará traslado a la Comunidad Autónoma competente, la apertura de la delegación o sucursal, con determinación de su localización y acompañando los documentos relativos a los detectives encargados que vayan a trabajar en la misma

Libro-registro y responsabilidad

- En cada despacho y sucursales, los detectives llevarán un **libro-registro** en el que constarán:
 - Número de orden del encargo de la investigación y su fecha
 - Nombre y apellidos o razón social y domicilio del cliente y de la persona o personas investigadas
 - Indicación del asunto
 - Fecha de finalización del encargo de investigación
 - Delitos perseguibles de oficio conocidos
 - Órgano al que se comunicaron
- En el caso de que sea informatizado, deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre **protección de datos personales**.
- Los detectives privados y las sociedades de detectives **responderán civilmente** de las acciones u omisiones en que, durante la ejecución de sus servicios, incurran los detectives dependientes o asociados que con ellos estén vinculados.
- Las hojas del Libro-Registro de detectives o, en su caso, las hojas o soportes que se utilicen para la formación posterior de aquél, deberán ser foliadas y selladas con carácter previo al inicio de las anotaciones.
- En su primera hoja, la Jefatura Superior de Policía, la Comisaría Provincial o Local, o la Policía Autónoma correspondiente a la demarcación territorial del despacho o de sus

delegaciones, asentará la diligencia de habilitación del Libro. En la citada diligencia constarán los siguientes extremos:

- Fin a que se destina el Libro
- Nombre del detective titular del despacho
- Número de orden de inscripción en el Registro de Detectives
- Número de folios de que consta el Libro
- Precepto que cumplimenta la diligencia
- Lugar y fecha de la misma, debiendo estar firmada por el responsable de la respectiva dependencia policial o persona en quien delegue.